

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJAPODRES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" CONTRA MAGALY DEL PILAR CORDONA OSPINA Y ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA .

Paula Andrea Opayome Alvarado <paula.opayome@certusconsultores.co>

Vie 29/10/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrea patricia cardona ospina <acardonap1975@hotmail.com>; Magaly del Pilar Cardona Ospina <pilarica_cardona@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJAPODRES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" CONTRA MAGALY DEL PILAR CORDONA OSPINA Y ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA .

Radicación: 760014003012-2021-00237-00

Respetado Doctor(a):

Por medio del presente correo y estando dentro del termino legal, me permito presentar contestatación a la denmanda , dentro del proceso ejecutivo enunicado en la refererencia.

Se adjunta:

1. Contestación a la demanda
2. Poder.
3. Se anexa, las pruebas documentales relacionadas en el escrito:
 - Correo electrónico del mes de septiembre de 2021, por medio del cual se presenta un nuevo acuerdo de pago.
 - Correo electrónico que contiene comunicación adjunta (cardona ospina 13-10-21 pdf), que expresa que para aceptar el acuerdo, primero debe estar a paz y salvo con la abogada, correo de fecha 13 de octubre del 2021.
 - Correo electrónico de fecha 14 de octubre, por medio del cual la señora Magaly, solicita le permitan pagar los honorarios a la abogada y excedente abonarlo al crédito.
 - Imagen Whatsaap de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual le informan que aún están en término para dar respuesta a la solicitud.
 - .Certificados de tradición 370-792920
 - Copia recibos de pago noviembre 2020 y abril 20 de 2021.
 -

Cordialmente.

29/10/21 15:02

Correo: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Paula Andrea Opayome A

Abogada

Cel: 3153238699

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJAPODRES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" CONTRA MAGALY DEL PILAR CORDONA OSPINA Y ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA .

Radicación: 760014003012-2021-00237-00

Respetado Doctor(a):

PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora **ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA**, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad, quien actúa en representación de la señora **MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA** según poder general, elevado a escritura pública número 1387 del 30 de julio de 2018 ante la Notaria Única de Jamundí, poderes que se adjuntan, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, para el año 2017, se presentó por la señora Magaly Cardona, solicitud de crédito a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la seguridad social "COOFAMINLIAR".

Para la fecha, en calidad de deudora, se firmó un pagare en blanco, con sus correspondiente carta de autorización. El crédito inicialmente solicitado y aprobado fue por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) a un plazo de 48 meses.

Para el año 2018, por motivos personales, la señora Magaly debió salir del país, pero siguió realizando cumplidamente los pagos.

La señora Magaly Cardona, de manera cumplida y oportuna, pagó mensualmente el valor de sus cuotas durante 2 años consecutivos, así se sostuvo hasta el mes de abril de 2020 (se adjunta recibo).

Para el mes de febrero y los meses siguientes del 2020, por efectos ocasionados por pandemia, la señora Magaly del Pilar Cardona, tuvo una disminución importante de ingresos, ya que su sustento, correspondía a lo percibido por la actividad del jardín infantil "Semillas para el Arte", el cual no pudo seguir funcionando ante el confinamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Sin embargo los costos fijos seguían generándose, entre ellos la cuota mensual del crédito, situación que no pudo ser atendida en esos momentos por la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina, toda vez que la situación de Pandemia por la cual se estaba atravesando a nivel mundial, conllevó al cierre temporal de muchos negocios, entre ellos los establecimientos educativos y jardines infantiles. En el país que reside, estado de Yucatan en México, no le ha sido posible trabajar, porque aún, no se define su tema migratorio, depende económicamente de los ingresos de su esposo, quien perdió su trabajo fijo por temas de pandemia y se sostienen únicamente con los ingresos del negocio de una purificadora de agua ubicada en dicho lugar, los cuales no superan los \$2.000.000 de pesos Colombianos.

Ante la situación antes descrita y siendo la economía de un país una correlación de todos los sectores económicos, muchos padres de familia, dejaron de asumir sus obligaciones del pago de mensualidad, sin contar con aquellos que venían en mora de tiempo atrás, razón por la cual, los ingresos de la señora Magaly, se vieron gravemente afectados, ocasionando con ello, el incumplimiento de pago al crédito y otras obligaciones.

Siendo la demandada, consiente de su incumplimiento, para el mes de junio de 2020, presentó a la Cooperativa el primer acuerdo de pago, fijando fecha para este el 30 de julio de 2020, modificando con este acuerdo, las condiciones inicialmente pactadas del crédito (plazo). Sin embargo, ante la situación de Pandemia que no cesaba y el cierre indefinido del jardín infantil, la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina, incumplió con el acuerdo aprobado por la Cooperativa.

Para octubre de 2020 y con la esperanza de poder dar apertura al Jardín Infantil, así fuera en modalidad alternancia, la señora Magaly, presentó nuevamente un acuerdo de pago, sin embargo la situación económica no mejoró, ni presentó medianamente un repunte, por el contrario, la situación se surtió más gravosa, ya que muchos padres de familia, también ante una afectación económica y de temor ante un posible contagio del COVID 19 a sus hijos, decidieron retirar en un gran porcentaje de manera definitiva a los niños del Jardín, sin permitir continuar en virtualidad, generando como consecuencia, la suspensión de las actividades del Jardín.

La señora Magaly, ante la solicitud realizada por la Cooperativa, de pagar el interés de mora para refinanciar la deuda con esfuerzo realiza la consecución de \$605.000, los cuales fueron cancelados en el mes de noviembre del 2020. (se adjunta recibo de pago).

Así las cosas, y a pesar de las buenas intenciones y además de realizar diferentes esfuerzos para mantener vigente el jardín y consecución de recursos, no fue posible dar cumplimiento al compromiso acordado y aprobado por la Cooperativa.

Para el mes de abril-mayo del año 2021, la señora Magaly nuevamente y estando en contacto con la abogada y la cooperativa, ante la premura de finiquitar la mora e incumplimiento en el pago de las cuotas vencidas, en el mes de julio del mismo año, viaja a Cali y se presenta personalmente ante la cooperativa, en esta ocasión es atendida por la abogada a cargo del cobro jurídico, quien le informó de la situación actual de la obligación y le sugirió la presentación de un acuerdo de pago, el cual se redactó y presentó a la Cooperativa, teniendo en cuenta la capacidad de pago de la señora Magaly. Es importante hacer mención, que la actividad del colegio se re inició parcialmente en el mes de junio, pero con una

mínima cantidad de niños.

El acuerdo no fue aprobado por el comité de cartera y ya para esta ocasión, la información recibida por parte de la abogada de la cooperativa, es de realizar prácticamente el pago total de la obligación.

Para aquel entonces, y ante el incumplimiento de mi representada, la Cooperativa decidió “expulsarla” como asociada y los aportes con los que ella contaba en el momento, aproximadamente \$1.900.000, fueron abonados a la los intereses de mora causados hasta la fecha.

Una vez más y ante las reiteradas ocasiones de pedirle a la cooperativa una nueva oportunidad, para realizar el pago de la obligación de manera mensual, en el mes de septiembre de 2021, se presentó vía correo electrónico, un acuerdo de pago, el cual consistía en realizar un abono de \$4.000.000 de contado y el excedente diferido a 11 meses.

Gratamente, el día 13 de octubre de 2021, vía correo electrónico, se recibió por parte de la Cooperativa, la aceptación y aprobación de la propuesta presentada anteriormente, sin embargo para que la misma sea procedente, le exigen a la señora Magaly, previamente realizar el pago de honorarios a la abogada.

Así las cosas y ante la dificultad de conseguir más recursos, mi representada, escribió un correo electrónico el mismo 13 de octubre, manifestado le permitieran pagar con los \$4.000.000, los honorarios a la abogada, los cuales asciende a un valor de aproximado de \$1.839.670, y con el excedente, realizar el abono a la obligación vencida y el nuevo saldo, diferirlo en las 11 cuotas. A la fecha, no se ha recibido respuesta.

Como se ha manifestado hasta el momento señor Juez, mi representada, no ha negado ni pretende negar su obligación, por el contrario está dispuesta a pagar cumplidamente las cuotas, pero se encuentra en la imposibilidad de pagar el valor total como se lo han manifestado o en un término de 6 meses.

La intención, es generar con la cooperativa, un acuerdo cómodo y justo a las condiciones económicas actuales.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: TEORIA DE LA IMPREVISIÓN. Por cuanto, en el momento de aprobación del crédito de COOFAMILIAR a la señora Magaly Cardona Ospina y su codeudora, Andrea Cardona Ospina, existían unas condiciones económicas diferentes, a las que actualmente ostentan.

Como ya lo es conocido, para el año 2020, el Gobierno Nacional, ante la inminente propagación del virus COVID 19, decreto la emergencia sanitaria y económica a nivel nacional, ocasionando con ello, medidas de protección como lo fue el confinamiento obligatorio de los ciudadanos, generando, el cese de actividades de diferentes sectores lo que produjo cambios ostensibles en la economía del país.

Para el mes de octubre de 2020, la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina, se vio en la obligación de suspender la actividad del jardín infantil en forma indefinida, ante la falta de niños matriculados y dispuesto a seguir en el Jardín, ocasionando con ello, la pérdida de ingresos mensuales, ya que su sustento, dependida únicamente de los recurso del jardín, dejándole si, muchos compromisos más, por pagar.

El año 2020 y lo cursado del 2021, han sido tiempos difíciles e inesperados para mi representada, toda vez que ante la disminución ostensible de sus ingresos, se ha visto alcanzada en poder cumplir sus obligaciones.

De tal manera, que la situación de pandemia a causa del virus COVID 19, resulta ser un hecho irresistible, impredecible e imputable a mi apoderada, situación ajena a su voluntad, condiciones que no se encontraban previstas en la negociación con COOFAMILIAR, lo cual la pone en la imposibilidad de cumplir con el pago de las cuotas del crédito.

Ahora bien, resulta pertinente manifestar, así como se menciona en los hechos del presente escrito, la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina, a pesar del cambio ostensible en su economía, no ha negado en ningún momento a la cooperativa, el reconocimiento de la deuda y mucho menos la oposición al pago, por el contrario y como se ha expresado reiteradamente, la señora Magaly, a pedido insistentemente de COOFAMILIAR, se le permita pagar la obligación, pero en cuotas mensuales, que se ajusten a su realidad económica, sin embargo la Cooperativa, no había aceptado acceder a ello, aduciendo que no son las políticas de la entidad y que para poder dar por terminada la situación jurídica, solo es procedente el pago total de la obligación o diferir el monto adeudado a 6 meses, lo cual resulta muy oneroso para mi representada.

Ahora bien, el pasado 13 de octubre, la cooperativa expuso su aprobación al acuerdo presentado vía correo electrónico, pero su aceptación, está condicionada al pago de los honorarios de la abogada, lo cual tampoco se desconoce por la demandada, pero que se reitera, no se cuenta con más dinero del ofrecido. Por tal razón, se solicitó se permitiera pagar primero a la abogada, y con lo que quede de los \$4.000.000, realizar un abono a lo pendiente y diferir en cuotas el saldo.

Ante la insistencia de la señora Magaly, de obtener una respuesta para proceder a realizar el pago, el día 26 de octubre, la cooperativa, le responde que aun están en término para dar una respuesta de fondo, lo cual se está a la espera.

Se concluye entonces, que el hecho impredecible como lo es la pandemia a causa del virus COVID 19, conllevó a que mi representada, quedara sin ingresos durante el año 2020 y parte del 2021, configurándose con ello, una situación grave, que influye en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad a la situación de pandemia, obligaciones cuya satisfacción dependía de las condiciones con las que contaba mi representada en tiempo atrás.

Así las cosas señor Juez, lo que se ha pretendido por parte de la deudora y ahora la codeudora, es que COOFAMILIAR, re programe el crédito para que sea asequible a mi representada, por cuanto esta no posee capacidad económica para el pago total, o d i f e r i d o a 6 meses como se lo han manifestado,

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-726/10 dispuso:

“12.3.1 La teoría de la imprevisión se aplica ante acontecimientos temporales, extraños a las partes, imprevisibles, inimputables y extraordinarios que afecten obligaciones de ejecución sucesiva y que alteren la economía del contrato, haciendo más onerosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, esto es, que con la nueva situación es posible cumplir el contrato, empero satisfacer la obligación es más gravoso para una de las partes. Se trata así de una imposibilidad relativa en el sentido de que se parte de que se generan repercusiones económicas desfavorables para una parte.

La teoría de la imprevisión se diferencia de la fuerza mayor. La aplicación de la fuerza mayor en la teoría de las obligaciones parte del supuesto de una imposibilidad absoluta para el cumplimiento de una obligación que hace que ésta se extinga y a partir de esto desarrolla toda la teoría del riesgo. Mientras que la teoría de la imprevisión se basa en la dificultad más no en la imposibilidad absoluta en cumplir la obligación, de allí que tenga consecuencias diferentes.

En términos de la Corte Suprema de Justicia “[e]sta teoría radicalmente distinta de la noción de error y de fuerza mayor, tiene por base la imprevisión, es decir que se trate de hechos extraordinarios posteriores al contrato, que no hayan podido ser previstos por las partes, cuyo acaecimiento sin hacer completamente imposible el cumplimiento de la obligación, lo dificulta en forma extrema, haciéndolo tan oneroso, que el contrato pierde para la parte obligada todo sentido y finalidad. No se trata en suma de una imposibilidad absoluta de cumplir, lo que constituye ya la fuerza mayor, sino de una imposibilidad relativa, como la proveniente de una grave crisis económica, de una guerra, etc.”^[27]

12.3.2 Debido, precisamente, al acontecimiento de hechos imprevisibles que genera el desequilibrio en las relaciones contractuales y con la idea de buscar justicia y bajo el principio de solidaridad, se produce la consecuencia de revisar las condiciones contractuales inicialmente pactadas, con la finalidad de que se restablezca el equilibrio de las prestaciones y se mantenga la eficacia del acto jurídico celebrado.

12.3.3 Esta circunstancia se ajusta a la máxima “rebus sic standibus” que quiere decir “estando así las cosas”, acepción que ha sido interpretada como que “las partes entienden valedero el contrato en cuanto subsistan las condiciones convenidas, bajo cuyo imperio se pactó”^[28].

*Respecto de esta máxima la Corte Suprema de Justicia señaló que “[s]obre el aforismo de los glosadores del derecho romano **rebus sic stantibus**, o sea que hay que suponer que las partes han entendido mantener el contrato si las circunstancias en que se celebró no cambian, se ha fundado la teoría de la imprevisión, que se encamina a darle al juez el poder de modificar la ejecución de un contrato cuando han variado de tal manera las circunstancias, que se hace imposible para una de las partes, cumplir lo pactado, sin que sufra lesión a sus intereses”^[29].*

12.3.5 La teoría de la imprevisión está regulada en nuestro ordenamiento de forma diversa.

12.3.5.1 En el derecho civil colombiano esta figura expresamente no existe. Empero, en virtud del artículo 8° de la Ley 153 de 1887 que dispone que “[c]uando no haya ley

exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho” es indirectamente aplicable la máxima rebus sic standibus. Más aún cuando hay normas que indirectamente lo regulan como son los artículos 2060^[30] y 1882^[31] del Código Civil.

12.3.5.2 El Código de Comercio no es ajeno a la presentación de estas circunstancias en materia contractual. Así el artículo 868 del Código de Comercio dispone que: “cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas, o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica, o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El Juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea”.

De esta manera, se dotó al juez de poderes para modificar la manera de ejecutar los contratos de ejecución diferida. Las circunstancias deben exceder notoriamente las previsiones que racionalmente podían hacer las partes en el momento de contratar y que genere cambios graves para una parte, que hace que la prestación pactada sea una carga intolerable, injusta y desorbitante.

(...)12.3.7 Todos estos supuestos tratan de contratos de tracto sucesivo que en aras de reestablecer el equilibrio de las partes consagran la revisión judicial de los contratos, por hechos imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. El hecho debe ser de tal forma que si se hubiera previsto no se hubiera emitido consentimiento para la configuración del contrato o se habría hecho en términos diferentes. Se trata de limitar la autonomía de la voluntad por el cambio de circunstancias y así se constriñe a una de las partes a novar las cláusulas pertinentes del contrato, esto es, las directamente afectadas con el hecho imprevisible, en amparo de los derechos de la parte más débil. De este modo, no se extingue la obligación sino que varían las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones, en aras de restablecer la igualdad que debe imperar en la contratación privada y que se vio afectada por el hecho imprevisible. (..)”

PETICIONES

1. Señor Juez, de manera respetuosa, solicito se declare probada la excepción de mérito propuesta y en virtud de ella, proceda a revisar las condiciones económicas que dieron origen al contrato de mutuo suscrito con COOFAMILIAR y las deudoras, condiciones económicas y sociales que han cambiado ostensiblemente como consecuencia de la emergencia económica y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, que ha afectado a mi representada económicamente, quedando en imposibilidad de realizar el pago total de lo adeudado .

2. Se ordene, a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la seguridad social “COOFAMILIAR”, dentro del proceso ejecutivo, tener en cuenta la condición económica actual de la señora Magaly del Pilar Cardona, lo cual, le impide realizar el pago total de la obligación en calidad de deudora.

3. Que en virtud de lo anterior, se reorganice y/o ajuste, el crédito otorgado a la señora Magaly Cardona, facilitándole a esta, el pago del saldo adeudado a la fecha, en cuotas mensuales que no superen el valor de las cuotas inicialmente pactadas.

4. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes de la señora Andrea Patricia Cardona Ospina y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

5. Se de por terminado el proceso ejecutivo adelantado contra la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2060 y 1882 Código Civil.

Artículo 868 Código de Comercio

Sentencia T-726 del 2010 de la Corte Constitucional

Fallo 15476 del 2011 del Consejo de Estado.

Fallo 22756 del 2012 del Consejo de Estado.

PRUEBAS

1. Comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer ante su despacho al representante legal de la Cooperativa Coofamiliar, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, se absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule. Con esta prueba se pretende demostrar, lo manifestado en los hechos narrados en la demanda y la presente contestación.

2. Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a las señoras:

- a. Sandra Galindo Cedeño, identificada con cedula de ciudadanía 31.965.066, residente en la carrera 62 A #2B-37 apto D402 – Conjunto Residencial Puente Blanco del barrio pampalinda de la ciudad de Cali. Teléfono de contacto: 3116182685-
- b. Maria Teresa Arias Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29330809 de Caicedonia Valle, residente en la Calle 5 sur #21-30 Bisas del Rosario Piso 2 en el Municipio de Jamundí. Teléfono de contacto: 3233417359.

Se pretende con esta prueba, demostrar la situación económica de la señora Magaly del Pilar Cardona Ospina.

3. Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Correo electrónico del mes de septiembre de 2021, por medio del cual se presenta un nuevo acuerdo de pago.
- Correo electrónico que contiene comunicación adjunta (cardona ospina 13-10-21 pdf), que expresa que para aceptar el acuerdo, primero debe estar a paz y salvo con la abogada, correo de fecha 13 de octubre del 2021.
- Correo electrónico de fecha 14 de octubre, por medio del cual la señora Magaly, solicita le permitan pagar los honorarios a la abogada y excedente abonarlo al crédito.
- Imagen Whatsaap de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual le informan que aún están en término para dar respuesta a la solicitud.
- .Certificados de tradición 370-792920
- Copia recibos de pago noviembre 2020 y abril 20 de 2021.

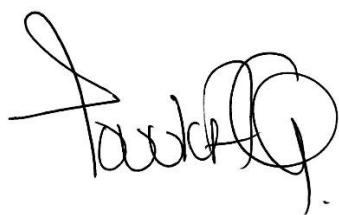
NOTIFICACIONES

- El demandante, en las direcciones relacionadas en la demanda.
- Mi representada, las recibirá en el correo electrónico pilarica_cardona@hotmail.com y acardonap1975@hotmail.com Celular: 9983480515 (México).
- La suscrita apoderada judicial, recibirá notificaciones al correo electrónico paula.opayome@certusconsultores.co y físicamente en la Avenida 6N # 13N-53 Edificio Neira oficina 10-01

.Del señor Juez,

.

Cordialmente,



Paula Andrea Opayome Alvarado

C. C. No.31.573.694 de Cali

T. P. No. 145.486 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, Octubre 13 de 2021.

Señoras

MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA
ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA

ASUNTO: Respuesta a solicitud radicada el día 24 de Septiembre de 2021.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo mencionado por usted en la solicitud relacionada en el asunto, le informamos que su propuesta no puede ser aceptada ya que se encuentra en una instancia de cobro judicial, por lo que no podemos desconocer los tramites y procedimientos efectuados por el Profesional del Derecho que se encuentra a cargo de su proceso, en el titulo valor suscrito, se encuentra explicita la obligación de asumir los costos de cobranza judicial:

del mismo. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán a cargo único y exclusivo de EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO(S), para lo cual faculta (amos) a LA COOPERATIVA, y/o quien represente sus derechos y/o a cualquier otro tenedor legítimo del mismo para su correspondiente cobro. También son a cargo de EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO(S) los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de Aboqado que se llequen a causar, derivados de la mora en el pago del mismo, y que EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO(S) autoriza (mos) a incluirlos en un eventual cobro.

CLÁUSULA ACELERATORIA DE PLAZO Y OBLIGACIONES: LA COOPERATIVA y/o quien represente sus derechos y/o a cualquier otro tenedor legítimo del presente pagaré, queda autorizado, irrevocablemente, para declarar vencido el plazo de la obligación a mi (nuestro) cargo y en consecuencia proceder al cobro judicial del valor total estipulado en este pagaré por cualquiera de los siguientes eventos: **a)** En caso de mora de dos o más cuotas de capital y/o intereses; **b)** Si en forma conjunta y/o separada fuere (mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; afectando las condiciones con las cuales se otorgó el crédito, que da origen al presente pagaré; **c)** Por giro de

Debido a su situación, de parte de COOFAMILIAR estamos a disposición de aceptar el acuerdo de pago propuesto, previa presentación del PAZ Y SALVO del abogado a cargo de su proceso, adicionalmente deberán tener presente que, para retomar el cobro de la obligación por la vía administrativa, es decir, directamente en la cooperativa, deberán suscribir nuevos documentos (solicitud, pagare y carta de instrucciones) tanto deudor principal como deudor solidario.

Atentamente,



JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO
Agente Especial

Copia: Dra. Leita Lucia Rodríguez - Abogada

VIGILADO



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924634448981989

Nro Matrícula: 370-792920

Pagina 1 TURNO: 2021-406801

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 01:13:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI

FECHA APERTURA: 28-03-2008 RADICACIÓN: 2008-23052 CON: ESCRITURA DE: 28-03-2008

CODIGO CATASTRAL: **763640002000000020801800000759** COD CATASTRAL ANT: 76364000200020759801

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 578 de fecha 18-02-2008 en NOTARIA 7 de CALI LOTE 101-1 MANZANA G ETAPA 2-B-1 con area de 1332.99 con coeficiente de 0.9502% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA REALIZO DIVISION MATERIAL MEDIANTE LA ESC 578 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 EN LAS MATRICULAS 370-767684, 370-767685 Y 782725, ADEMAS SE RELOTEARON LAS MATRICULAS 370-792792 A LA 370-792803 GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ, ADQUIRIO ASI;- 14-09-2006 ESCRITURA 4666 DEL 13-09-2006 NOTARIA 7 DE CALI ACLARACION A: LLOREDA FERNANDEZ GUSTAVO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 755563,-----14-09-2006 ESCRITURA 4487 DEL 04-09-2006 NOTARIA 7 DE CALI DIVISION MATERIAL A: LLOREDA FERNANDEZ GUSTAVO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 755563.--GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ EFECTUO DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA 4487 DEL 04-09-2006 NOT.7 DE CALI, REGISTRADA EL 14-09-2006. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICO ENGLOBE. GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ ADQUIRIO LOS TRES PREDIOS ENGLOBADOS ASI: GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ EFECTUO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 3685 DEL 25-07-2006 NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 11-08-2006. (370-754235 Y 370-754236). GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ ADQUIRIO DERECHOS DE 2/3 PARTES POR COMPRA A GONZALO Y ALBERTO LLOREDA FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA 5591 DEL 28-12-1983 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 17-01-1984. ALBERTO, GONZALO Y GUSTAVO LLOREDA FERNANDEZ ADQUIRIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUN SENTENCIA S/N DEL 26-05-1971 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 08-09-1971. (370-50732).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE CONDOMINIO CAMPESTRE VERDEHORIZONTE . LOTE 101-1 MANZANA G ETAPA 2-B-1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 792803

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-73550

Doc: ESCRITURA 3777 del 29-06-2007 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A FAVOR DE ESTE Y OTRO

PREDIO.B.FISC.00042318

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924634448981989

Nro Matrícula: 370-792920

Pagina 2 TURNO: 2021-406801

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 01:13:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-73550

Doc: ESCRITURA 3777 del 29-06-2007 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A FAVOR DE ESTE PREDIO.B.FISC.-00042318

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2008 Radicación: 2008-4249

Doc: ESCRITURA 7330 del 28-12-2007 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMA VERDEHORIZONTE

X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903-938-8

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-23052

Doc: ESCRITURA 578 del 18-02-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONDominio CAMPESTRE VERDEHORIZONTE P.H. LEY 675

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VERDEHORIZONTE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2008 Radicación: 2008-31929

Doc: ESCRITURA 1620 del 24-04-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 0578 DE 2008 PARA INDICAR QUE LA MANZANANA I CONFORMADA POR EL LOTE 102 PERTENECE A LA ETAPA IA Y NO A LA IB. TAMBIEN SE ACLARA QUE LA MANZANA H CONFORMADA POR LOS LOTES 32-33-34 35 Y 36

PERTENECE A LA ETAPA 1A Y NO A LA IB. EN CONSECUENCIA SE CIERRAN LAS MATRICULAS 370-792799 Y 370-792800- 370-792910, 370-792905 AL 792909.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIEDICOMISO VERDEHORIZONTE

X NIT.830-053.812-2

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-62006

Doc: ESCRITURA 3529 del 11-08-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VERDEHORIZONTE CONDOMINIO CAMPESTRE,CONTENIDO EN ESC.578 Y ACLARADO POR ESC.1620,MODIFICANDO TABLA DE COEFICIENTES E



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924634448981989

Nro Matrícula: 370-792920

Pagina 3 TURNO: 2021-406801

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 01:13:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INTEGRANDO A DICHA REGLAMENTACION LA ETAPA 2A, Y CONFORME LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-75329

Doc: ESCRITURA 4428 del 26-09-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURAS 578 DE 28 02 2008 Y 3529DE AGOSTO 11 DEL 2008 NOT.7A.CALI,EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA,EXPRESANDO QUE VERDEHORIZONTE CONDOMINIO CAMPESTRE NO CONTARA CON LA PLANTA ELECTRICA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SS ESTIPULO EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS MENCIONADOS REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD,SE UTILIZARA EL SISTEMA DE UNA BOMBA CON MOTOR A BASE DE DIESEL COMO COMBUSTIBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-01-2009 Radicación: 2009-3767

Doc: ESCRITURA 5745 del 11-12-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$32,300,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PARCIAL-DE HIPOTECA- UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE AQUI INSCRITO-ESCR.7330 DE 28-12-2.007-B.F.00224236 DE 20-01-2009-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-01-2009 Radicación: 2009-3767

Doc: ESCRITURA 5745 del 11-12-2008 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$104,966,244

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

DE: LLOREDA DE LLOREDA LIGIA MARIA

C.C.38.957.057

DE: LLOREDA FERNANDEZ GUSTAVO

CC# 2452853 (PROMOTOR).

DE: LLOREDA LLOREDA GUSTAVO ADOLFO

CC# 16798179 (PROMOTOR).

DE: LLOREDA LLOREDA JUAN CARLOS

CC# 16772449 (PROMOTOR).

DE: LLOREDA LLOREDA MARIA ISABEL

CC# 31973147 (PROMOTOR).

A: BOADA ARRAZOLA KARINA ESTHER

CC# 39773028 X

A: CAMACHO NUÍEZ BERNARDO

CC# 16584405 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924634448981989

Nro Matrícula: 370-792920

Pagina 4 TURNO: 2021-406801

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 01:13:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-05-2009 Radicación: 2009-32182

Doc: ESCRITURA 1495 del 15-04-2009 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE VERDEHORIZONTE, CONTENIDO EN ESC.578 DE 18 02 2008 Y 3529 DE 11 08 2008 NOT.7.CALI CONFORME LEY 675 DEL 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VERDEHORIZONTE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-26765

Doc: ESCRITURA 654 del 19-02-2016 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOADA ARRAZOLA KARINA ESTHER

CC# 39773028

DE: CAMACHO NÚEZ BERNARDO

CC# 16584405

A: CARDONA OSPINA ANDREA PATRICIA

CC# 66926721 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2017 Radicación: 2017-108744

Doc: ESCRITURA 1357 del 27-09-2017 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA OSPINA ANDREA PATRICIA

CC# 66926721 X

A: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPPOPULAR

NIT# 8600332277

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-89880

Doc: OFICIO 2335 del 02-09-2019 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE de JAMUNDI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 76364408900220190062700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE

NIT# 8003508176

A: CARDONA OSPINA ANDREA PATRICIA

CC# 66926721 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2008-1932

Fecha: 13-06-2008

AGREGADA EN SU TOTALIDAD LA COMPLEMENTACION DE LA TRADICION, POR HABER SIDO OMITIDA CUANDO SE DIO APERTURA AL PREDIO AQUI MATRICULADO. VALE ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REF.: PODER -PROCESO EJECUTIVO RAD: 760014003012-2021-00237-00

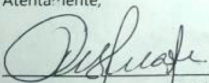
ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y correo electrónico acardonap1975@hotmail.com, en representación de la señora **MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía 41.924.704, de conformidad a las facultades a mi otorgadas por medio de poder general, elevado a escritura pública número 1387 del 30 de julio de 2018 en la Notaría Única de la ciudad de Jamundí Valle, comedidamente manifiesto al despacho que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula número 31.573.694, expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 145.486 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico paula.opayome@certusconsultores.co, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado ante su despacho.

Mi apoderada, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

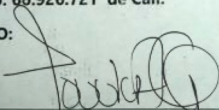
Atentamente,



ANDREA PATRICIA CARDONA OPSINA

C.C. No. 66.926.721 de Cali.

ACEPTO:



PAULA ANDREA OPAYOME ALVARADO

C.C. No. 31.573.694 de Cali.

T.P. 145.486





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6655005

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66926721 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom13kgr1zex
27/10/2021 - 17:11:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PROCESO EJECUTIVO signado por el compareciente.



Ana Maria
Autenticador

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom13kgr1zex



Acta 1



República de Colombia



A0049181063



SEC241872819

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI (VALLE)

NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
1387	JULIO 30 DE 2018 ✓	NOTARIA UNICA	JAMUNDI

PODER GENERAL

VALOR

SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

No. DE IDENTIFICACION

MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA.....

41.924.702

ENCABEZAMIENTO

SCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887).

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDI (VALLE).

en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante el Despacho MARTHA FERRER RIVADENEIRA, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI VALLE.....

COMPARECENCIA

compareció quien dijo llamarse MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.702 expedida en Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en este público instrumento obra en su propio nombre y representación, persona hábil para contratar y obligarse, manifestó.....

ESTIPULACIONES

por medio del presente instrumento público, le confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la señora ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 926.721 de Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos de disposición y administración.....

ADMINISTRACIÓN: Administrar los bienes de la poderdante muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar toda clase de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-

COMPRA-VENTA: Comprar, Vender, arrendar bienes inmuebles o muebles de

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

A0049181063

Vigencia 07-10-21

Primera copia 07-08-2018

de poder 2020

1. vigencia

27/10/2017

Dpto. del Valle

propiedad de la poderdante, así como firmar promesas de compraventa y escrituras públicas sobre bienes muebles o inmuebles, realizar hipotecas y cancelar las mismas cancelar afectaciones a vivienda familiar o cancelar el patrimonio de familia inembargable si fuere necesario; firmar escrituras públicas de aclaración y/o de actualización de nomenclatura.-

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 0258 del 17 de Enero de 1.996 autorizo a mi apoderada para que responda la indagación correspondiente manifestando que soy soltera sin unión marital de hecho; que los inmuebles que enajene no están afectados a vivienda familiar y los que adquiera en mi nombre NO serán afectados a vivienda familiar. ✓

PARAGRAFO SEGUNDO: Con base en las Leyes 91 de 1936, 9ª de 1989 y 3ª de 1989, mi apoderada está facultada para aceptar la constitución del patrimonio de familia inembargable en mi favor y a favor de los hijos que tuviere o llegare a tener.

C) RATIFICACIÓN: Ratificar en nombre de la poderdante contratos de compraventa o de permuta celebrados por la poderdante y que estén relacionados con bienes muebles o inmuebles.-

D) SERVIDUMBRES: Constituir servidumbres, activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.-

E) GARANTÍAS. Asegurar las obligaciones de la poderdante, o la que contraiga en nombre de la apoderada, con hipoteca, prenda, caución, póliza de seguros expedida por compañía aseguradora legalmente autorizada, según el caso.-

F) REMATES. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.-

G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. Aceptar con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga a la poderdante, acordando con ellos los términos de pago de sus respectivas acreencias y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes.-

H) COBROS. Exigir, cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos, paz y salvos y finiquitos correspondientes y hacer las cancelaciones correspondientes.-

República de Colombia



A8049161064



SEC0417

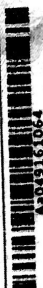
I) PRESTAMOS. Recibir y entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés y recibir los intereses por cuenta de la poderdante, así como estipular la tasa de interés, el plazo, las garantías y demás condiciones de los créditos que recibe y otorgue.-.....

J) CUENTAS. Exigir cuentas, aprobar o improbar y recibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso.-

K) REPRESENTACIÓN. Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, autoridad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandantes, demandados o coadyuvantes de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Así mismo para que la represente en todo sentido, tales como reclamos, procesos, etc, ante las autoridades aduaneras, tributarias y fiscales a todo nivel bien sea nacional, departamental, distrital o municipal, como impuesto sobre la renta, complementarios o adicionales, impuestos sobre las ventas, impuestos de donaciones y sucesiones, impuestos predial o de valorización, tasas, contribuciones y en general toda clase de impuestos directos o indirectos de gravámenes o contribuciones fiscales; para que presente, firme, adicione, corrija, aclare o complemente las declaraciones de renta, reclame o concurra contra las liquidaciones de impuestos, reclame paz y salvo de renta, recurra contra las liquidaciones de impuestos que se practique, acuda a las jurisdicción contenciosa administrativa, cuando resulte necesario en materia tributaria, pague los impuestos, reclame y reciba las devoluciones y reintegros a que hubiere lugar y en general ejerza la representación plena de la poderdante en todo lo relacionado con asuntos tributarios, fiscales y aduaneros.-

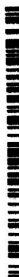
L) TÍTULOS VALORES. Suscribir, crear, girar, recibir, endosar, cobrar, recibir el pago, dar en garantía toda clase de títulos valores.-

M) CONTRATOS Y CUENTAS CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO. Para que en nombre de la poderdante efectué toda clase de transacción contrato o cuenta con cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Valores o la Superintendencia de la Economía Solidaria, tales como aperturas de CDTs, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, contratos de seguros y capitalización, encargos fiduciarios, así como cancelar, retirar y modificar los mismos.



A8049161064

SEC041872820



386EA3NCEEPYSND

386EA3NCEEPYSND

27/10/2017

27/10/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Igualmente podrá hacer transferencias, endosar, ceder títulos certificados a su nombre, así como recibir los dineros al vencimiento de los mismos, los intereses, las utilidades, negociar los mismos sin ninguna limitación y como consecuencia de ello firmar cualquier comprobante que fuere necesario.....

N) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con las normas legales vigentes, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que los represente donde se necesari en el proceso o procesos arbitrales.-

O) PODERES. Otorgar o revocar a nombre de la poderdante, poderes a abogados cuando sea necesario o cuando se tenga que adelantar algún proceso a favor o en contra de la poderdante. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el poder, interponer todo genero de recursos, postular, en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 70 del C de P. C, así mismo revocar poderes, generales o especiales, conferidos con anterioridad al presente.-

P) DESISTIMIENTO. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que se intervenga a nombre de la poderdante de los recursos que en el interponga y de los incidentes que promueva.-

Q) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. Transigir y conciliar, judicial o extrajudicial, todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante, así como para el nombramiento de apoderados para que en su nombre concilien o transijan. Igualmente puede nombrar árbitros y amigables componedores.- R) Para que se firme toda clase de documentos, incluyendo la

constitución y/o terminación y liquidación de toda clase de sociedades, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones. Y se realicen todas las gestiones pertinentes ante la respectiva Cámara de Comercio y/o autoridades judiciales. Así como ante cualquier entidad de orden nacional, departamental y municipal, el apoderado, podrá hacer cualquier trámite ante la DIAN. Así mismo para que declare la calidad de comerciante y se efectué o cancele la matricula mercantil y todo lo relacionado con esta.-

S) Representar a la poderdante en las asambleas de Copropietarios o asambleas y/o junta de socios en las compañías en las cuales tenga participación. Para que prometa



en venta, venta, compre o pignore total o parcialmente cuotas de interés social o acciones, recibir y pagar los dineros del precio, efectuar las reformas estatutarias que sean necesarias y en fin adelantar cualquier tipo de negociación que tenga que ver con las facultades conferidas en este literal.

T) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Sustituir-total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones.

U) GENERAL. En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso queden sin representación en sus negocios.

V) Para constituir sociedades, reformarlas, liquidarlas o disolverlas cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

W) Para que cobre el producto de los dividendos que nos correspondan por las acciones o cuotas sociales que tenga en sociedades.

X) Recibir subsidio de cajas de compensación, realizar todo trámite y cobros de pensión y cesantías de LA PODERDANTE.

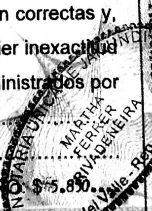
Y) En caso de pérdida o robo de documentos de LA PODERDANTE, tales como: tarjetas débito, crédito, realice la restitución o reclamación de la mismas.

ACEPTACIÓN: En este estado comparece la señora ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA,, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.721 de Cali, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien en este público instrumento obra en su propio nombre y representación, persona hábil para contratar y obligarse, y manifestó que acepta el poder que la señora MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA le confiere.

NOTA: LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por la compareciente.

..... VALORES DERECHOS NOTARIALES.....

IVA: \$ 17.100..... SUPERINTENDENCIA DE-NOTARIADO Y REGISTRO \$ 5.850



FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.850... DERECHOS: \$ 57.600....

Resolución 858/2018.-

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL - En cumplimiento del Artículo 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos : 049161063-049161064-049161065.

ESCRITURA ELABORADA POR: NATALIA RODRIGUEZ

FIRMA Y HUELLA TOMADA POR: NATALIA RODRIGUEZ

LA PODERDANTE:

Magaly Cardona Ospina
MAGALY DEL PILAR CARDONA OSPINA

C.C. No. 41.924.702.

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCION: Carrera 7 # 10-250 Casa 70

TELEFONO: 5921270

ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente.

INDICE DERECHO

LA APODERADA

Andrea Patricia Cardona Ospina
ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA

C.C. No. 66926.721 Cdi.

ESTADO CIVIL: Casada.

DIRECCION: cca. 7 # 10-250 Casa 70.

TELEFONO: 5921270.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado.

INDICE DERECHO

MARCELA FERRER RIVERO
NOTARIA UNICA DE JAMUNDI (VALLE)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario



SEC641172822

República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Copia auténtica de la Escritura
Es folio 1387 de fecha 20 de Julio 2021 la copia consta de 3 folios
de Fies Folios Andreea Cardona
Se expide para:
Fecha de expedición: 27 OCT 2021

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Data del Valle - Rep. de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ (V)
CERTIFICA
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VICENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL DE ESCRITURA MATERIA NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE
27 OCT 2021
JAMUNDÍ
NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ (V)

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Data del Valle - Rep. de Colombia

SEC641172822

30270-0-CHMBPC2M648K

25/08/2021

ECO.OCC * 27924 487 15:48:53 2020/11/04

COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRAB

36167025

* *****6306 *****

NC

OFI

082

605,000.00

D

605,000.00

EF

0.00

CH

Referencial :

41924702

Referencia2 :

"COPIA" NORMAL

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

Banco de Occidente

para Timbre

Formato de Recaudo en L

800.000 * 65121 290 11:01:30 2020/04/27
COOPERATIVA MULTIATIVA FAMILIAR DE TRAB
17678382 * *****6306 ***** NC

OFF	089	670,000.00	D
		670,000.00	EF
		0.00	CH

Referencial :

41924702

Referencia2 :

Normal

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la informacion en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de la verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-011

CLIENTE